



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2873/2019-PI
FOLIO DEL RECURSO: RR00146919
FOLIO DE LA SOLICITUD: 01472319
RECURRENTE: XXXXXX
HUIMANGUILLO, TABASCO A 29 DE ENERO DE 2020



14:37 horas
Oficio: 3 hojas
anexo: 9 hojas
Gren Lopez
EM

LIC. TERESA DE JESÚS LUNA POZADA
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir un informe de cumplimiento de resolución, correspondiente al Recurso de Revisión con folio **RR00146919**, el cual fue notificado el

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de enero de 2020, se notificó a este Sujeto Obligado, la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/2873/2019-PI**, correspondiente de la solicitud de Acceso a la Información con folio No. **01472319**, mediante el cual en Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), ordena MODIFICAR, el "Acuerdo de Incompetencia" de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por este Ayuntamiento, así como el Acta de Sesión del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Número CT/0041/2019, suscrita por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

"Copia en version electronica del padron de beneficiarios del programa **jovenes construyendo el futuro**" (sic)

SEGUNDO. En consecuencia, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a actuar conforme a los términos expuestos en la Resolución en comento.

TERCERO. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se notificó un nuevo "Acuerdo: De Incompetencia", dándole contestación a la solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX de este Sujeto Obligado, tal y como se establece en la resolución emitida por el ITAIP, en el cual se amplía la orientación de manera eficaz al solicitante, indicándole que deberá dirigir su



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

solicitud a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (stps), por medio de su página web: <https://www.gob.mx/stps> , con su titular de la Unidad de Transparencia el Mtro. Víctor Ricardo Aguilar Solano y/o, en su caso puede acudir a sus oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, No. 1968, piso 8, Colonia Los Alpes. Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. 01010, Ciudad de México, Tel: 0155 3000-2100 Ext. 62368 y 62365, en un horario de atención de Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 hrs., de igual manera podrá dirigir su solicitud a la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

CUARTO. Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, genera el presente informe, en aras de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, de fecha diez de enero de dos mil veinte.

QUINTO. Con la emisión y publicación del presente informe y del Acuerdo antes mencionado, queda de manifiesto el interés por parte de este Sujeto Obligado, de atender la petición del recurrente, orientándolo de manera adecuada, en cuanto al Sujeto Obligado responsable de resguardar la información que requiere el solicitante, y al cual deberá dirigir su solicitud.

A manera de conclusión, es necesario exhortar a este H. Instituto a tomar en consideración lo siguiente.

- 1) Que este Sujeto Obligado, siempre se condujo según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y su Reglamento, emitiendo un nuevo Acuerdo de Incompetencia, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, para dar cumplimiento a la Resolución del **RR/DAI/2873/2019-PI**, respecto a lo requerido por el solicitante, notificado mediante el Sistema Infomex.
- 2) Que la respuesta emitida al solicitante, cumple con los extremos propios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste, como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente radicado en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, a razón de la solicitud de Acceso a la Información, interpuesta en fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **01472319**, el cual se encuentra integrado acorde a las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente, contiene copia simple de lo siguiente:

- Copia del Acuse de la solicitud con folio 01472319, constante de dos hojas.
- Copia del oficio **CTAIP/0064/2020**, de fecha 29 de enero de 2020, remitido por esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Presidente del Comité de Transparencia.
- Copia del Acta de sesión número **CT/009/2020**, emitida por el pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante la cual se modifica el Acta **CT/0041/2019**.
- Copia del "ACUERDO INCOMPETENCIA", de fecha 29 de enero de 2020, suscrito por esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se modifica el "ACUERDO INCOMPETENCIA" de fecha 12 de agosto de 2019, materia del presente recurso de revisión.

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco. **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.**

Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **06/08/2019 17:06**

Número de Folio: **01472319**

Nombre o denominación social del solicitante: **Armando Lazaro Gomez**

Información que requiere: **Copia en version electronica del padron de beneficiarios del programa jovenes construyendo el futuro**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **28/08/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **14/08/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **12/08/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0064/2020.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 29 DE ENERO DE 2020.

LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.
CONTRALOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.

P R E S E N T E:

Por medio del presente le saludo, y a través del mismo, le informo que se notificó vía Sistema Infomex-Tabasco, con fecha 15 de enero de 2020, la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/2873/2019-PI**, correspondiente de la solicitud de Acceso a la información con folio **01472319**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **MODIFICA** el "Acuerdo de Incompetencia", en donde se requiere lo siguiente:

"Copia en version electronica del padron de beneficiarios del programa jovenes construyendo el futuro"

En ese sentido, y para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Garante, esta Coordinación de Transparencia, analizó la naturaleza de la información que se requiere, considerando que este Sujeto Obligado no tiene competencia legal para generar o custodiar la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, convocar a sesión, con la finalidad de analizar la naturaleza de la información, y en su caso confirmar la **INCOMPETENCIA** de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, respecto de la solicitud de información antes descrita.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

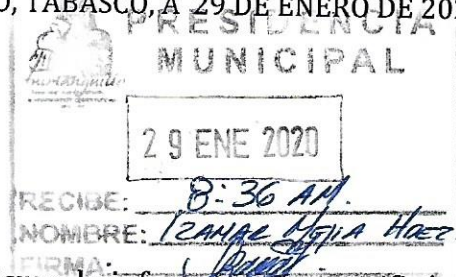
ATENTAMENTE


LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. Para su Cococimiento
C.C.P ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo





**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.**

ACTA NUMERO: CT/009/2020

INICIO: 10:30 HORAS

CLAUSURA: 12:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día 29 de enero de dos mil veinte en las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del comité de Transparencia, Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Secretaria del comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del comité de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, se inicia la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la naturaleza de la información requerida en la solicitud con folio No. **01472319**, y en su caso, confirmar y declarar la incompetencia respecto a la información solicitada a este sujeto obligado.
- 4.- Asuntos generales.
- 5.- Clausura de la reunión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- Para dar inicio a la novena Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

Esperanza que Transforma



de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.

SEGUNDO.- Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día.

TERCERO.- El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto: Mediante el oficio número **CTAIP/0064/2020**, de fecha 29 de enero de 2020, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, mediante el cual solicita convocar al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en su caso, confirme y declare la incompetencia respecto a la información requerida en la solicitud con folio No. **01472319**, donde se requiere lo siguiente:

“Copia en version electronica del padron de beneficiarios del programa jovenes construyendo el futuro”

En ese sentido, la Coordinación de Transparencia, analizo la naturaleza de la información que se requiere, considerando que este Sujeto Obligado no tiene competencia legal para generar o custodiar la información requerida.

RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Después de analizar la naturaleza de la solicitud de información citada, se advierte que tal y como lo precisa la Unidad de Transparencia, no se cuenta con la competencia legal para tener la documentación requerida, debido, a que este es un Programa Federal, sin embargo, se orienta al solicitante dirigir su solicitud **01472319**, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (stps), por medio de su página web: <https://www.gob.mx/stps>, con su titular de la Unidad de Transparencia el Mtro. Víctor Ricardo Aguilar Solano y/o, en su caso puede acudir a sus oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, No. 1968, piso 8, Colonia Los Alpes. Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. 01010, Ciudad de México, Tel: 0155 3000-2100 Ext. 62368 y 62365, en un horario de atención de Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 hrs., de igual manera podrá dirigir su solicitud a la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas correspondientes acuerda **confirmar** la incompetencia de este Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

Esperanza que Transforma



Constitucional de Huimanguillo, respecto a la solicitud de información antes descrita, Asimismo se instruye a la Coordinación de Transparencia a elaborar el acuerdo de incompetencia respectivo, así como orientar de manera adecuada al solicitante para que realice su requerimiento informativo.

CUARTO. Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

Para el siguiente punto procede el comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicito el uso de la voz, por lo cual se procede a clausurar la sesión siendo las doce horas de la fecha de su encabezamiento se da por terminada, la Sesión del Comité firmando en ella los participantes.


Presidente del Comité

Lic. José Arturo Aragón Otáñez.

Contralor Municipal.


Secretaria del Comité.

Lic. Alexandra Avalos Dagdug.

Coordinadora de Transparencia.





Vocal I

Lic. Javier Morales Cruz.

Director de Asuntos Jurídicos.

Vocal II

Lic. Darvey Flores González.

Director de Administración.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Número de Folio INFOMEX: 01472319
Solicitante: Armando Lázaro Gomez
ASUNTO: ACUERDO INCOMPETENCIA.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 29 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.- - - - -

CUENTA: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX- TABASCO, con el número de folio **01472319** siendo las 08:00 horas del día siete de agosto de del año dos mil diecinueve, el solicitante quien dice llamarse **Armando Lazaro Gomez**, presentó solicitud de información a este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Copia en versión electrónica del padron de beneficiarios del programa jóvenes construyendo el futuro”

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis Realizado a la solicitud de acceso a la información, así como del pedimento realizado por la Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Coordinadora de Transparencia de este Ayuntamiento Constitucional en oficio **CTAIP/0064/2020** se tomó la determinación de **CONFIRMAR** el acuerdo de **INCOMPETENCIA**, lo anterior conforme al acta de Sesión del Comité no. **CT/009/2020**, toda vez que la solicitud en comento, notoriamente corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Hágasele de su conocimiento a la persona interesada que dicha información puede solicitarla directamente ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (stps), por medio de su página web: <https://www.gob.mx/stps>, con su titular de la Unidad de Transparencia el Mtro. Víctor Ricardo Aguilar Solano y/o, en su caso puede acudir a sus oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, No. 1968, piso 8 Colonia Los Alpes. Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. 01010, Ciudad de México. Tel. 0155 3000-2100 Ext. 62368 y 62365, en un horario de atención de Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 hrs., de igual manera podrá dirigir su solicitud a la Plataforma Nacional de Transparencia de <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Por lo anterior se anexa al presente acuerdo, el oficio en cuenta **CTAIP/0064/2020** y el acta número **CT/009/2020**, emitida por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que surta los efectos correspondientes.

TERCERO. Toda vez que este Sujeto Obligado no tiene competencia legal para generar o custodiar la información requerida.

CUARTO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, para interponer un recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en materia. - - - - -

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada a través del sistema Infomex Tabasco (**PNT**), medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.- - - -

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

